Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **196** **Fecha:** 31/10/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 **2008 01027 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA ANTONIA PORTILLA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2009 00293 01**	Ejecutivo Singular	JAVIER PADILLA PEÑARANDA	CARLOS ARTURO SANABRIA MONTAÑEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2009 00319 01**	Ejecutivo Singular	JOHANY ALBERTO RAMIREZ OTERO	SERVITOP LTDA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2009 00327 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	NORLI LILEYA RIOS AYALA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2009 00420 01**	Ejecutivo Singular	COLCOMERCIO LTDA	ROSO IVAN GUERRERO HUERFANO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2009 00431 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	LUDYN RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2009 00593 01**	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS VILLAMIZAR RUEDA	LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR SERRANO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2009 00672 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN-	ALBEIRO MORENO ALVAREZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2009 01144 01**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ELSOMINA BUITRAGO JIMENEZ Y OTROS	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **196** **Fecha:** 31/10/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 **2009 01255 01**	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	HIRIS MARIA NIETO	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2009 01276 01**	Ejecutivo Singular	MANUEL GALVIS VARGAS	CARMEN SOFIA CARVAJAL CARVAJAL	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2010 00649 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	LEONARDO CESPEDES SOLANO	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2011 00036 01**	Ejecutivo Singular	GESTION URBANA S.A	VICTOR MANUEL ANILLO ELJACH	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2011 00184 01**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE	GABRIEL PINILLA ARIAS	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2011 00294 01**	Ejecutivo Singular	VIVIANA PAOLA RANGEL	ANA ELDA VERA DE BARON	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2011 00306 01**	Ejecutivo Mixto	MYRIAM DIAZ PLATA	WILLIAM RIVERA GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2011 00395 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN	EUDOSIO GONZALEZ SANTANA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2011 00480 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUZ YELCIDY PEREZ JAIMES	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2011 00672 01**	Ejecutivo Singular	AGROMUNDO LTDA	CARLOS ALIRIO REYES SILVA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2011 00683 01**	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA MILLAN ARENAS	CESAR YECID RIOS GARCIA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **196** **Fecha:** 31/10/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 **2011 00728 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OMAR HAROLD AMEZQUITA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2011 00836 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	EMPERATRIZ FONTECHA ORDUÑA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2011 00890 01**	Ejecutivo Mixto	EDUARDO CASTAÑEDA BLANCO	EDER ROA SEPULVEDA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2011 00927 01**	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ZULUAGA RUEDA S.A.S.	MARCIAL JHOVANY JIMENEZ SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2011 00928 01**	Ejecutivo Singular	HERIBERTO HOME VILLLAZAR	JAIME GALVIS ANAYA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2011 00951 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JHON FREDY DELGADO SANGUINO	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2011 00966 01**	Ejecutivo Singular	MARIA ESPERANZA NAVARRO DE HERRERA	JULIAN LOPEZ AMAYA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2012 00127 01**	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NEFTALI PAUTT REALES	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2012 00148 01**	Ejecutivo Singular	HERIBERTO NOCUA CALDERON	MARY LUZ ESCOBAR MOSCOSO	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2012 00251 01**	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-	JHON JAIRO ROA DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2012 00329 01**	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	JHON ALEXANDER VERA RUEDA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **196** **Fecha:** 31/10/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 **2012 00331 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	GUSTAVO ANDRES VILLAMIZAR LIZARAZO	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2012 00338 01**	Ejecutivo Singular	OLGER ALCIDES CONDE GALVIS	SERGIO ANGARITA AMAYA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2012 00347 01**	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE ROJAS SINISTERRA	S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2012 00520 01**	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	YEISON LIBARDO HERNANDEZ PEREZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2012 00527 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	YANETH PATIÑO SANCHEZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2012 00622 01**	Ejecutivo Singular	JUAN DE JESUS HERNANDEZ	EDINSON CONTRERAS	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2012 00760 01**	Ejecutivo Singular	CORFAS	DUVAN ZARATE BARBOSA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2013 00015 02**	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	CLAUDIA JULIANA DIAZ AMAYA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2013 00148 01**	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	JOSE DANIEL VEGA ALONSO	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2013 00153 01**	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO SERRANO QUINTERO	BELCY CASTELLANOS ROA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2013 00344 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MELVIN FERNANDO TORRES MOLINA	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **196** **Fecha:** 31/10/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 **2013 00353 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE LUIS PEREIRA FLOREZ	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2013 00418 02**	Ejecutivo Singular	MARCO ALEXANDER JURADO	JESUS MARIA CASTRO VEGA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2013 00429 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	EDUARDO AGUDELO	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2013 00451 01**	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	SERGIO MONSALVE RIOS	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2013 00481 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NIAMEY LUCIA MEZA LOPEZ	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2013 00500 01**	Ejecutivo Singular	HELM BANK S.A.	ALVARO FIGUEREDO VERGARA	Auto termina proceso por desistimiento AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2013 00525 01**	Ejecutivo Singular	DIANA MAYERLI GUEVARA MACHUCA	ALEXANDER ORDOÑEZ MONSALVE	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2017 00426 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	AGUSTIN SILVA BECERRA	Auto de Tramite AUTO DEJA SIN EFECTO	28/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **196** **Fecha:** 31/10/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **6**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2008– 01027- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
DEMANDADO: MARIA ANTONIA PORTILLA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA** en contra de **MARIA ANTONIA PORTILLA** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2009– 00293- 01
DEMANDANTE: JAVIER PADILLA PEÑARANDA
DEMANDADOS: MARIA ELODIA RIVERA RODRIGUEZ, CARLOS ARTURO SANABRIA MONTAÑEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **JAVIER PADILLA PEÑARANDA** en contra de **MARIA ELODIA RIVERA RODRIGUEZ** y **CARLOS ARTURO SANABRIA MONTAÑEZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2009 00319 01
DEMANDANTE: JOHANY ALBERTO RAMIREZ OTERO
DEMANDADOS: SERVITOP LTDA-ELIZABETH MANTILLA PEREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **SERVITOP LTDA**, se dejarán a disposición de la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION para el proceso de investigación fiscal No.2009-083, y respecto de los bienes de la parte demandada **ELIZABETH MANTILLA PEREZ** para el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (Antes Juzgado 14 Civil municipal de Bucaramanga) para el proceso J14 2007-543 las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **JOHANY ALBERTO RAMIREZ OTERO** en contra de **SERVITOP LTDA-ELIZABETH MANTILLA PEREZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **SERVITOP LTDA**, se dejarán a disposición de la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION para el proceso de investigación fiscal No.2009-083, y respecto de los bienes de la parte demandada **ELIZABETH MANTILLA PEREZ** para el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (Antes Juzgado 14 Civil municipal de Bucaramanga) para el proceso J14 2007-543. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2009– 00327- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
DEMANDADOS: ALIRIO RIOS GOMEZ, NORLI LILEYA RIOS AYALA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA** en contra de **ALIRIO RIOS GOMEZ** y **NORLI LILEYA RIOS AYALA** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2009– 00420- 01
DEMANDANTE: COLCOMERCIO LTDA
DEMANDADOS: SEGUNDO ORTIZ LOPEZ, YOLANDA NARANJO, ROSO IVAN GUERRERO HUERFANO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada YOLANDA NARANJO se dejarán a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA *-antes JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-*, para el proceso radicado No. 2010-00681, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **COLCOMERCIO LTDA** en contra de **SEGUNDO ORTIZ LOPEZ, YOLANDA NARANJO** y **ROSO IVAN GUERRERO HUERFANO** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada YOLANDA NARANJO se dejarán a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA *-antes JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-*, para el proceso radicado No. 2010-00681, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2009– 00431- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
DEMANDADO: LUDYN RODRIGUEZ RONDEROS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA** en contra de **LUDYN RODRIGUEZ RONDEROS** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2009– 00593- 01
DEMANDANTE: JUAN DE JESUS VILLAMIZAR RUEDA
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR SERRANO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **JUAN DE JESUS VILLAMIZAR RUEDA** en contra de **LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR SERRANO** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2009– 00672- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
DEMANDADOS: ORLANDO ARAQUE GALVIS, ALBEIRO MORENO ALVAREZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA** en contra de **ORLANDO ARAQUE GALVIS** y **ALBEIRO MORENO ALVAREZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2009– 01144- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ELSOMINA BUITRAGO JIMENEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **ELSOMINA BUITRAGO JUMENEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2009– 01255- 01
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL
DEMANDADO: ALVARO LOPEZ JULIO-HIRIS MARIA NIETO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **ALVARO LOPEZ JULIO** se dejarán a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA (antes Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado No. 680014003001-2008-00430-01 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL** en contra de **ALVARO LOPEZ JULIO-HIRIS MARIA NIETO** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, en cuanto a la demanda principal.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada **ALVARO LOPEZ JULIO** se dejarán a disposición del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA (antes Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado No. 680014003001-2008-00430-01 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2009 01276 01
DEMANDANTE: MANUEL GALVIS VARGAS
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO BERNAL CHAPARRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **MANUEL GALVIS VARGAS** en contra de **CARLOS ERNESTO BARAJAS CHAPARRO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2010 00649 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADOS: LEONARDO CESPEDES SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **LEONARDO CESPEDES SOLANO**, se dejarán a disposición del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2011-363, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS** en contra de **LEONARDO CESPEDES SOLANO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **LEONARDO CESPEDES SOLANO**, se **DEJA A DISPOSICIÓN** del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado: 2011-363. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011– 00036- 01
DEMANDANTE: GESTION URBANA S.A
DEMANDADO: RAFAEL RICARDO RINCON PAREDES-ADELIA CHACON PEDRAZA
VICTOR MANUEL ANILLO ELJACH
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **RAFAEL RICARDO RINCON PAREDES** se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (antes Juzgado 19 Civil municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado No. 680014003019-2017-00071-01 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **GESTION URBANA S.A.** en contra de **RAFAEL RICARDO RINCON PAREDES, ADELIA CHACON PEDRAZA, VICTOR MANUEL ANILLO ELJACH** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, en cuanto a la demanda principal.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **GESTION URBANA S.A.** en contra de **RAFAEL RICARDO RINCON PAREDES, ADELIA CHACON PEDRAZA, VICTOR MANUEL ANILLO ELJACH** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, en cuanto a la demanda acumulada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada **RAFAEL RICARDO RINCON PAREDES** se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA (antes Juzgado 19 Civil municipal de Bucaramanga) las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011– 00184- 01
DEMANDANTE: EYNAR EFREN QUINTERO PINILLA cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**
DEMANDADO: SANDRA MILENA PINILLA PIMIENTO-GABRIEL PINILLA ARIAS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **SANDRA MILENA PINILLA** se dejarán a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA (antes Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado No. 680014003008-2009-00473-01 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **EYNAR EFREN QUINTERO PINILLA** cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **SANDRA MILENA PINILLA PIMIENTO-GABRIEL PINILLA ARIAS** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, en cuanto a la demanda principal.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada **SANDRA MILENA PINILLA PIMIENTO** se dejarán a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA (antes Juzgado 8 Civil Municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado No. 680014003008-2009-00473-01 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2011– 00294- 01
DEMANDANTE: VIVIANA PAOLA RANGEL
DEMANDADO: ANA ELDA VERA DE BARON
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **VIVIANA PAOLA RANGEL** en contra de **ANA ELDA VERA DE BARON** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2011– 00306- 01
DEMANDANTE: MYRIAM DIAZ PLATA
DEMANDADOS: LAURA NATHALY JEREZ CARVAJAL, JUAN CARLOS ROJAS GRECCO, WILLIAM RIVERA GOMEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JUAN CARLOS ROJAS GRECCO se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA *-antes JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-,* para el proceso radicado No. 68001-4003-019-2009-01389-01, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **MYRIAM DIAZ PLATA** en contra de **LAURA NATHALY JEREZ CARVAJAL, JUAN CARLOS ROJAS GRECCO** y **WILLIAM RIVERA GOMEZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada JUAN CARLOS ROJAS GRECCO, se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA *-antes JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-*, para el proceso radicado No. 68001-4003-019-2009-01389-01, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011– 00395- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
DEMANDADO: EUDOSIO GONZALEZ SANTANA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA** en contra de **EUDOSIO GONZALEZ SANTANA** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2011 00480 01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a su vez cesionario de FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: LUZ YELCIDY PEREZ JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a su vez cesionario de FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **LUZ YELCIDY PEREZ JAIMES**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2011– 00672- 01
DEMANDANTE: AGROMUNDO LTDA
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO REYES SILVA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **AGROMUNDO LTDA** en contra de **CARLOS ALIRIO REYES SILVA** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011– 00683- 01
DEMANDANTE: OLGA LUCIA MILLAN ARENAS
DEMANDADOS: ELIANA MILENA HERNANDEZ BEDOYA, CESAR YECID RIOS GARCIA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **OLGA LUCIA MILLAN ARENAS** en contra de **ELIANA MILENA HERNANDEZ BEDOYA** y **CESAR YECID RIOS GARCIA** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2011– 00728- 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.
DEMANDADO: OMAR HAROLD AMEZQUITA FORERO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** en contra de **OMAR HAROLD AMEZQUITA FORERO** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2011 00836 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: EMPERATRIZ FONTECHA ORDUÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **EMPERATRIZ FONTECHA ORDUÑA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011– 00890- 01
DEMANDANTE: EDUARDO CASTAÑEDA BLANCO
DEMANDADO: KAREN GINELY MORENO GOMEZ, NUBIA SEPULVEDA SANCHEZ Y EDER ROA SEPULVEDA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **EDER ROA SEPULVEDA** se dejarán a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (antes Juzgado Primero Promiscuo de Floridablanca), para el proceso radicado No. 680014003009-2011-00106-01 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **EDUARDO CASTAÑEDA BLANCO** en contra de **KAREN GINELY MORENO GOMEZ, NUBIA SEPULVEDA SANCHEZ Y EDER ROA SEPULVEDA** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, en cuanto a la demanda principal.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada **EDER ROA SEPULVEDA** se dejarán a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (antes Juzgado Primero Promiscuo de Floridablanca), para el proceso radicado No. 680014003009-2011-00106-01 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011– 00927- 01
DEMANDANTE: INVERSIONES ZULUAGA RUEDA S.A.S.
DEMANDADO: MARCIAL JHOVANY JIMENEZ SANCHEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MARCIAL JHOVANY JIMENEZ SANCHEZ se dejarán a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2011-00933, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **INVERSIONES ZULUAGA RUEDA S.A.S.** en contra de **MARCIAL JHOVANY JIMENEZ SANCHEZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada MARCIAL JHOVANY JIMENEZ SANCHEZ, se dejarán a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2011-00933, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011– 00928- 01
DEMANDANTE: HERIBERTO HOME VILLAMIZAR
DEMANDADOS: FABIAN ALEXANDER GOMEZ GALVIS, JORGE ARMANDO GOMEZ GALVIS, JAIME GALVIS ANAYA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **HERIBERTO HOME VILLAMIZAR** en contra de **FABIAN ALEXANDER GOMEZ GALVIS, JORGE ARMANDO GOMEZ GALVIS** y **JAIME GALVIS ANAYA** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011– 00951- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
DEMANDADO: JHON FREDY DELGADO SANGUINO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA** en contra de **JHON FREDY DELGADO SANGUINO** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2011– 00966- 01
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA NAVARRO DE HERRERA
DEMANDADOS: PERLA AMAYA DE LOPEZ, PEDRO ANTONIO LOPEZ ORTIZ, JULIAN LOPEZ AMAYA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **MARIA ESPERANZA NAVARRO DE HERRERA** en contra de **PERLA AMAYA DE LOPEZ, PEDRO ANTONIO LOPEZ ORTIZ** y **JULIAN LOPEZ AMAYA** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2012– 00127- 01
DEMANDANTE: SORY YULIANA DUQUE CHIQUIZA cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: NEFTALI PAUTT REALES
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **NEFTALI PAUTT REALES** se dejarán a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003006-2012-00127-01 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **SORY YULIANA DUQUE CHIQUIZA cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **NEFTALI PAUTT REALES** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, en cuanto a la demanda principal.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada **NEFTALI PAUTT REALES** se dejarán a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003006-2012-00127-01 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2012– 00148- 01
DEMANDANTE: HERIBERTO NOCUA CALDERON
DEMANDADO: LUZ MARY MOSCOSO MONTES, MARY LUZ ESCOBAR MOSCOSO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **LUZ MARY MOSCOSO MONTES** se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA (antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado No. 680014003005-2013-00292-01 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **HERIBERTO NOCUA CALDERON** en contra de **LUZ MARY MOSCOSO MONTES, MARY LUZ ESCOBAR MOSCOSO** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, en cuanto a la demanda principal.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada **LUZ MARY MOSCOSO MONTES** se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA (antes Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga), para el proceso radicado No. 680014003005-2013-00292-01 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012– 00251- 01
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-
DEMANDADO: JHON JAIRO ROA DIAZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada JHON JAIRO ROA DIAZ se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA *-antes JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-,* para el proceso radicado No. 2010-01128, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN-** en contra de **JHON JAIRO ROA DIAZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada JHON JAIRO ROA DIAZ se dejarán a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA *-antes JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-,* para el proceso radicado No. 2010-01128, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2012– 00329- 01
DEMANDANTE: JUAN DE JESUS HERNANDEZ
DEMANDADO: FRANCISCO DE JAVIER VERA RUEDA, TERESA DE JESUS CASTRO RANGEL, JHON ALEXANDER VERA RUEDA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **JHON ALEXANDER VERA RUEDA** se dejarán a disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-47 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **JUAN DE JESUS HERNANDEZ** en contra de **FRANCISCO DE JAVIER VERA RUEDA, TERESA DE JESUS CASTRO RANGEL, JHON ALEXANDER VERA RUEDA** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, en cuanto a la demanda principal.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada **JHON ALEXANDER VERA RUEDA** se dejarán a disposición del **JHON ALEXANDER VERA RUEDA** se dejarán a disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2015-47 las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes de la ejecutada. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012 00331 01
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO AV. VILLAS 1
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES VILLAMIZAR LIZARAZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO AV. VILLAS 1** en contra de **GUSTAVO ANDRES VILLAMIZAR LIZARAZO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2012 00338 01
DEMANDANTE: OLGER ALCIDES CONDE GALVIS
DEMANDADO: SERGIO ANGARITA AMAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **OLGER ALCIDES CONDE GALVIS** en contra de **SERGIO ANGARITA AMAYA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012– 00347- 01
DEMANDANTE: JOSE VICENTE ROJAS SINISTERRA
DEMANDADO: S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.** se dejarán a disposición del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESPINAL-TOLIMA*,* para el proceso radicado No. 73268310500120130019800 por tratarse de un crédito de primera clase de conformidad con el artículo 2495 del C.C.[1] las referidas cautelas, igualmente infórmesele al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.1383-2012 el contenido del presente auto .

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **JOSE VICENTE ROJAS SINISTERRA** en contra de **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A**. por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, en cuanto a la demanda principal.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **SISICOL CABARCAS CARREÑO S.A.S** en contra de **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.** por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, en cuanto a la demanda acumulada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.** se dejarán a disposición del JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESPINAL-TOLIMA*,* para el proceso radicado No. 73268310500120130019800 por tratarse de un crédito de primera clase de conformidad con el artículo 2495 del C.C. las referidas cautelas, igualmente infórmesele al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.1383-2012 el contenido del presente auto las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

[1] OFICIO 220-061074 DEL 10 DE JUNIO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2012– 00520- 01
DEMANDANTE: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-
DEMANDADOS: LIBARDO HERNANDEZ ORTIZ, YEISON LIBARDO HERNANDEZ PEREZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-** en contra de **LIBARDO HERNANDEZ ORTIZ** y **YEISON LIBARDO HERNANDEZ PEREZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2012– 00527- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
DEMANDADO: YANETH PATIÑO SANCHEZ
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA** en contra de **YANETH PATIÑO SANCHEZ** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012– 00622- 01
DEMANDANTE: JUAN DE JESUS HERNANDEZ
DEMANDADOS: ALVARO CASTAÑEDA GUEVARA, EDINSON CONTRERAS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **JUAN DE JESUS HERNANDEZ** en contra de **ALVARO CASTAÑEDA GUEVARA** y **EDINSON CONTRERAS** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012– 00760- 01
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-
DEMANDADOS: OSCAR ARDILA MATEUS, DUVAN ZARATE BARBOSA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada OSCAR ARDILA MATEUS se dejarán a disposición de JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA *-antes JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-*, para el proceso radicado No. 2014-00532, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-** en contra de **OSCAR ARDILA MATEUS** y **DUVAN ZARATE BARBOSA** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada OSCAR ARDILA MATEUS se dejarán a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA *-antes JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-*, para el proceso radicado No. 2014-00532, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2013– 00015- 02
DEMANDANTE: HELM BANK S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA JULIANA DIAZ AMAYA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **HELM BANK S.A.** en contra de **CLAUDIA JULIANA DIAZ AMAYA** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2013 00148 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE DANIEL VEGA ALONSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **JOSE DANIEL VEGA ALONSO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2013 00153 01
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SERRANO QUINTERO
DEMANDADO: YAIMELIT CASTELLANOS ROA-BELCY CASTELLANOS ROA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CARLOS ALBERTO SERRANO QUINTERO** en contra de **YAIMELIT CASTELLANOS ROA, BELCY CASTELLANOS ROA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2013– 00344- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MELVIN FERNANDO TORRES MOLINA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, no obstante, por existir embargo de remanente respecto de los bienes de la parte demandada MELVIN FERNANDO TORRES MOLINA se dejarán a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-00340, las referidas cautelas.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **MELVIN FERNANDO TORRES MOLINA** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares, sin embargo, por existir **EMBARGO DE REMANENTE** respecto de los bienes de la parte demandada MELVIN FERNANDO TORRES MOLINA se dejarán a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 2013-00340, las cautelas decretadas y practicadas sobre los bienes del ejecutado. Líbrense los respectivos oficios y efectúese la conversión de depósitos judiciales a que haya lugar por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2013 00353 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JORGE LUIS PEREIRA FLOREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **JORGE LUIS PEREIRA FLOREZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2013 00418 01
DEMANDANTE: MARCO ALEXANDER JURADO
DEMANDADO: VICTOR SAID NUÑEZ GARCIA-JESUS MARIA CASTRO VEGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **MARCO ALEXANDER JURADO** en contra de **VICTOR SAID NUÑEZ GARCIA, JESUS MARIA CASTRO VEGA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2013 00429 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: EDUARDO AGUDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **EDUARDO AGUDELO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2013 00451 01
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: SERGIO MONSALVE RIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO CORPBANCA S.A.** en contra de **SERGIO MONSALVE RIOS**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2013 00481 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO DE SANTANDER LTDA-FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: NIAMEY LUCIA MEZA LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERO DE SANTANDER LTDA-FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **NIAMEY LUCIA MEZA LOPEZ**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2013 00500 01
DEMANDANTE: HELM BANK S.A.
DEMANDADO: ALVARO FIGUEROA VERGARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **HELM BANK S.A.** en contra de **ALVARO FIGUEROA VERGARA**, por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2013– 00525- 01
DEMANDANTE: DIANA MAYERLY GUEVARA MACHUCA
DEMANDADO: ALEXANDER ORDOÑEZ MONSALVE
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho en cumplimiento con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., núm. 2 literal b; considera del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, adjunto a lo que se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, de igual manera el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **DIANA MAYERLY GUEVARA MACHUCA** en contra de **ALEXANDER ORDOÑEZ MONSALVE** por desistimiento tácito por primera vez.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución, con las constancias respectivas de rigor y hágase entrega a la parte demandante previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 196 del 31 de octubre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 68001400301220170004260l
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADO: JHON FORERO TRILLOS Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Una vez efectuado el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias -*en aplicación del artículo 42 del C.G.P.,* repara el Despacho que una vez revisado el proceso se denota que no era procedente ordenar la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de costas aprobadas, por cuanto ya se había ordenado en auto de fecha 29 de noviembre de 2019.

En consecuencia, para resarcir tal falencia, se **deja sin efecto** el inciso quinto del auto de fecha 18 de octubre de 2022 y en su defecto estese a lo resuelto en auto del 29 de octubre de 2019; sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: "*... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4469ac0215a9aba3abc459a7b68b184d2ae1191dc3af2ca3669ba2db2251a6c6**
Documento generado en 27/10/2022 10:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 196 del 31 de octubre de 2022